

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 443/2007

CONSIDERANDO:

Que mediante nota VREC OF. 1305 de fecha 17 de diciembre del año en curso, el Vicerrector remite a conocimiento de la primera autoridad universitaria el Dictamen de la Comisión Académica N° 25/07, de fecha 03 de diciembre de 2007, referido al Reglamento General para la Creación de Carreras Nuevas, Modificación de Diseños Curriculares y Planes de Estudios en San Francisco Xavier de Chuquisaca, solicitando su ratificación a través de una Resolución Rectoral.

POR TANTO:

El Señor Rector de la Universidad, en virtud al artículo 12 incisos a), f), n) y r) del Estatuto Orgánico,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Dictamen de la Comisión Académica N°. 25/2007 de fecha 03 de diciembre de 2007 en todo su tenor y contenido referido al "Reglamento General para la Creación de Carreras Nuevas, Modificación de Diseños Curriculares y Planes de Estudios en San Francisco Xavier de Chuquisaca", cuyo texto literal es el siguiente:

DICTAMEN COMISIÓN ACADÉMICA N° 25/07

Señor Rector de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca,

Para los efectos señalados en el Artículo 9.- incisos q) y u) de nuestro Estatuto Orgánico, hago llegar por su intermedio al Honorable Consejo Universitario, el siguiente:

DICTAMEN:

De conformidad al art. 43 del Estatuto Orgánico, la Comisión Académica de la Universidad, analizó la propuesta de la División de Planificación y Evaluación Académica, respecto al Reglamento General de Creación de Carreras y Modificación de Diseños Curriculares, Planes de Estudio de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

Ante la inexistencia de una normativa que regule la creación de carreras nuevas, y modificación de Diseños Curriculares de las ya existentes, se ha visto la necesidad de reglamentar, de forma general, los requisitos mínimos necesarios para el efecto; debiendo las unidades académicas tomar en cuenta los mismos, siendo las autoridades responsables administrativamente en caso de incumplimiento.

En ese sentido, y luego de realizadas algunas observaciones a la propuesta especificadas en el acta de la reunión, los miembros de la Comisión dictaminaron:

1.- Aprobar el "Reglamento General de Creación de Carreras Nuevas, Modificación de Diseños Curriculares y Planes de Estudio de San Francisco Xavier de Chuquisaca",

cuyo contenido tenor y contenido literal es el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA CREACIÓN DE CARRERAS NUEVAS,
MODIFICACIÓN DE DISEÑOS CURRICULARES Y PLANES DE ESTUDIOS EN
SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto) El presente reglamento tiene por objeto normar los requisitos y presentación de proyectos para la creación de carreras, aprobación y modificación de los planes de estudios en la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

Artículo 2. (Bases legales) Para los efectos académicos y administrativos de este reglamento, se adoptan los conceptos sobre planes de estudios contenidos en los documentos siguientes:

1. Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.
2. Estatuto Orgánico de San Francisco Xavier.
3. Reglamento de Comisión Académica Vicerrectorado San Francisco Xavier.
4. Reglamento del Régimen Docente.
5. Reglamento del Régimen Estudiantil.
6. I - IX Reunión Académica Nacional.
7. II - IX Reunión Académica Nacional.
8. Reglamento para la Creación y Transformación de Carreras en la Universidad Boliviana.
9. Resoluciones del I - IX Congresos Nacional de Universidades.
10. Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Artículo 3. (Aplicación de Normas y Reglamentos durante el proceso) Durante la elaboración un proyecto de carrera nueva, planes de estudio y modificaciones considerables a los ya existentes, los Comités de Estudios de Facultades o Carreras Independientes, cuidarán que los mismos se diseñen o modifiquen de acuerdo con las Normas y Reglamentos nacionales - Art. 2 del presente, a través de las normas complementarias aprobadas en las instancias correspondientes que cada Comité de Estudios emita para el caso.

Capítulo II

DE LA CREACIÓN DE CARRERAS

Artículo 4. (De la estructura y contenidos mínimos para carreras nuevas) Un

proyecto de creación debe considerar los siguientes elementos (Reglamento del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, ajustado a la necesidad de San Francisco Xavier):

MARCO INSTITUCIONAL, DISPOSICIONES GENERALES Y CONCEPTOS

- Aspectos Institucionales.
- Aspectos Organizacionales.
- Del Problema
- De los Objetivos.
- De la Aplicación.
- De los Conceptos.

CONSTITUCIÓN DE LA CARRERA

JUSTIFICACIÓN

REQUISITOS ACADÉMICOS

- Del Perfil Profesional.
- Del Plan de Estudios.
- Contenido del Plan de Estudio.
- Metodología del diseño curricular empleada.
- De la Organización Curricular.

DOCENTES

- Normas y Requerimientos.
- De la Selección y Admisión.
- De la Capacitación y Actualización Docente.
- De la Evaluación e Incentivos al Desempeño Docente.

ESTUDIANTES

- Normas.
- De la Admisión.
- De los Servicios Estudiantiles.
- De la Evaluación del Aprovechamiento Estudiantil.

TIPOS DE GRADUACIÓN

- Del Concepto.
- De los Tipos.
- De la Programación del Tipo de Graduación.

INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EQUIPAMIENTO

- Infraestructura.
- Mobiliario, Equipamiento y Materiales.
- Material Bibliográfico.
- Medios Didácticos.

GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

- Equipamiento.
- Composición de los Recursos Financieros (Presupuesto).
- Política Presupuestaria.
- Gestión Administrativa.

**CRITERIOS PARA SU IMPLANTACIÓN
PLAN DE EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN
ESTUDIO DE MERCADO LABORAL**

Artículo 5. (Planes de estudio y su modificación) La modificación sustancial de un plan de estudios constará de:

- a) Fundamentación del proyecto
- b) Planteamiento del problema
- b) Perfil del egresado
- c) Metodología del diseño curricular empleada
- d) Estructura del plan de estudios
- e) Criterios para su implantación
- f) Plan de evaluación y actualización
- c) Estudio de mercado laboral

Artículo 6. (Fundamentos generales en la elaboración de un nuevo plan) La fundamentación debe presentar los argumentos socioeconómicos, técnicos y de avance de la disciplina que expliquen la necesidad, la factibilidad y la pertinencia de preparar egresados en el nivel y en el área respectiva. La fundamentación debe incluir tanto el aspecto social como el institucional.

Artículo 7. (Fundamento social) El aspecto social de la fundamentación se refiere a la explicación del contexto socioeconómico que exige la formación del graduado, las necesidades sociales que debe atender, las características y la cobertura de su función, su demanda estimada y su campo de trabajo actual y potencial definido en un *estudio de mercado laboral*. Además, debe hacer referencia a la preparación y el desempeño de graduado con nivel académicos similares o que por ahora abordan parcial o totalmente la problemática considerada.

Artículo 8. (Fundamento institucional) El aspecto institucional de la fundamentación debe explicar el estado actual de la docencia y/o la investigación en esa área de conocimiento en la propia Institución y en otras similares del país, así como los recursos materiales y humanos de que se dispondría en el caso de aprobarse el proyecto.

Artículo 9. (Modificación de plan de estudios previa evaluación) La fundamentación de modificación a un plan de estudios deberá incluir los resultados de la evaluación del plan vigente.

Artículo 10. (Perfil del graduado) El perfil del graduado debe señalar las características que se espera tenga quien haya concluido el plan de estudios de que se trate.

Artículo 11. (Métodos y procedimientos) El proyecto debe describir los métodos y procedimientos empleados en la elaboración del plan de estudios.

Artículo 12. (Estructura del plan) La estructura del plan de estudios para efecto de su presentación debe incluir las áreas académicas, asignaturas, malla curricular y demás elementos curriculares, definidos por sus objetivos generales y sus unidades temáticas, así como las relaciones que guardan entre sí, a fin de precisar su ordenación y ubicación en los niveles ó periodos previstos para acreditar el plan de estudios. Los elementos curriculares no deben sobreponerse a los de otra carrera vigente. Los contenidos comunes con otras carreras deberán estar entre el 10 y el 15 % como máximo, ello hace a la identidad de la carrera.

Artículo 13. (Criterios de implantación) Los criterios de implantación se refieren a los mecanismos académico-administrativos de transición entre planes y a la tabla de equivalencia de las asignaturas o créditos según el caso.

Artículo 14. (Actualización) El plan de evaluación y actualización debe establecer los mecanismos por medio de los cuales se obtenga información acerca de la congruencia y adecuación de los diferentes componentes curriculares entre sí y con respecto a las características del contexto social que demanda el nivel académico y específico, a fin de realizar periódicamente, cada cuatro o cinco años, las modificaciones necesarias al plan de estudios para que se adapte a los nuevos requerimientos sociales y a los avances de la disciplina.

Capítulo III

DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE CARRERA NUEVA Y PLANES DE ESTUDIO

Artículo 15. (Forma de presentación de proyectos carreras nuevas) Deberán presentarse ante Vicerrectorado, debiéndose ajustarse a los requisitos contemplados en el Art. 4 del presente, adjuntando el Dictamen del Comité de Estudios y Resolución del Consejo Facultativo o Consejo Directivo de Carrera Independiente. Las solicitudes deberán presentarse seis meses antes de la culminación de la gestión académica para su implementación en la próxima gestión.

Artículo 16. En caso de no existir recomendación de enmienda o ampliación por parte de las instancias especializadas, el proyecto pasará a la unidad proponente para realizar las correcciones sugeridas.

Artículo 17. Posteriormente, la Comisión Académica, analizará y emitirá criterio a través de un Dictamen, para su tratamiento en el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 18. (Presentación de nuevos planes de estudio y/o modificaciones a los existentes) La presentación de nuevos planes de estudio y/o modificaciones a los existentes, así como cambios de sistema (semestral - anualizado), deberán presentarlos ante Vicerrectorado, adjuntando el Dictamen del Comité de Estudios y Resolución del Consejo Facultativo o Consejo de Carrera Independiente correspondiente. La solicitud

deberá ser presentada **tres meses antes** de su aplicación e inicio de cualquier actividad académica relacionada con los cambios propuestos.

Artículo 19. En caso de no existir recomendación de enmienda o ampliación por parte de las instancias especializadas, la propuesta de cambios pasará a a la unidad proponente para fines de corrección.

Artículo 20. La Comisión Académica de Vicerrectorado analizará y emitirá criterio a través de un Dictamen, para su tratamiento en el Honorable Consejo Universitario.

CAPITULO IV

DE LA APROBACIÓN DE CARRERAS NUEVAS Y PLANES DE ESTUDIO

Artículo 20. (Niveles de aprobación inicial) La creación de Carreras, los nuevos planes de estudio y/o modificaciones a los existentes, cambios de sistema (semestral - anualizado) deberán ser aprobados en primera instancia por los Consejos Facultativos o Consejos de Carreras Independientes, con asesoramiento técnico del Comité de Estudio de la unidad académica correspondiente.

Artículo 21. (Niveles ejecutivos de aprobación) Una vez que el Consejo respectivo apruebe el proyecto de Carrera nueva, el nuevo plan de estudios y/o modificaciones considerables a los existentes de acuerdo con los lineamientos expuestos en el capítulo anterior, deberá ser remitido a consideración y aprobación de la Comisión Académica, instancia que emitirá un Dictamen de aprobación ó rechazo con las observaciones y enmiendas necesarias. Sólo en caso de aprobación, el Dictamen pasará a consideración del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 22.- (Tramitación a Nivel Nacional - Carreras nuevas) Para el trámite en las instancias universitarias a nivel nacional, deberá presentarse a la Secretaria Nacional de Planificación Académica del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, toda la documentación requerida en el presente reglamento, precedida por la Resolución del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 23.- (Verificación de Información e Informe Técnico - Carreras nuevas) La Secretaria Nacional de Planificación del CEUB, procederá a la evaluación de la documentación presentada, debiendo -si el caso así lo amerita- verificar la confiabilidad de los documentos. Luego se elaborará un informe técnico que será remitido a la Reunión Académica Nacional para su análisis y recomendación a la Conferencia Nacional o Congresos Nacional de Universidades.

Artículo 24.- (Resolución de la Conferencia Nacional o Congreso Nacional - Carreras nuevas) La Conferencia Nacional o Congreso Nacional de Universidades en conocimiento de la recomendación de la Reunión Académica Nacional emitirá Resolución expresa autorizando el funcionamiento de la nueva Carrera sin la cual no se reconoce el

funcionamiento oficial de la misma.

Artículo 25.- (Trámite Temporal - Carrera nueva) Las Carreras y Programas Académicos que por razones plenamente justificadas requieren del cambio de denominación y / o transformación o de nueva creación, y que por términos de tiempo no cuentan con la oportunidad de análisis y aprobación en las instancias universitarias nacionales, podrán solicitar al CEUB la emisión de autorización temporal del

funcionamiento, quien mediante Resolución de Reunión de Secretarios Nacionales, dará la autorización correspondiente; sin perjuicio de que el trámite ordinario establecido en el presente Reglamento continúe en el transcurso de la gestión y programación de actividades del Sistema Universitario.

Artículo 26. (Vigencia) El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la aprobación mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 2º.- La nota VREC.OF.1305 y el Dictamen de la Comisión Académica N°. 25/07 forman parte de la presente Resolución. La ejecución y cumplimiento de la presente disposición queda a cargo Vicerrectorado.

Es dada en la ciudad de Sucre, Capital de la República de Bolivia, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Lic. Jaime Barrón Poveda
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

MSc. Edgar Pedro Sérnich Cáceres
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD